

Proyecto de Ley N° 1486/2016-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 Y
EL ARTÍCULO 76 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO
DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS
E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO



PROYECTO DE LEY

Los congresistas que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del Congresista de la República Clemente Flores Vilchez, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan el siguiente proyecto de ley:



TEXTO LEGAL¹

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 76
DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LA
VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO MEDIANTE
EL DECRETO SUPREMO 055-99-EF, PARA FOMENTAR LA COMPETITIVIDAD
EN LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

¹ Esta propuesta de texto legal recoge en parte el texto de la Autógrafa de la Ley aprobada por el Pleno del Congreso en el periodo parlamentario anterior, sobre la base del Proyecto de Ley 4682/2014-CR, dictaminado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 9 del artículo 33 y el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF, a fin de fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios turísticos.

Artículo 2. Sustitución del numeral 9 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF

Sustitúyase el numeral 9 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 33.- EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

(...)

También se considera exportación las siguientes operaciones:

(...)

9. Los siguientes servicios turísticos

- a. **La prestación de servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), así como el pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que, de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú,**

sean válidos para ingresar al país, de acuerdo con las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT.

b. Los servicios que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos. Se entiende por “paquete turístico” al conjunto de prestaciones organizadas por el operador turístico domiciliado en el país, que comprende los servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslados, transporte, información, asistencia, concurrencia a espectáculos culturales, recreativos o deportivos, turismo de aventura y vivencial o cualquier otro servicio relacionado directamente con los productos turísticos.

c. Los servicios a los que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 76 de la Ley y por los que se puede solicitar la devolución del Impuesto General a las Ventas, siguientes:

- i. Servicio de transporte público.
- ii. Servicios de expendio de comidas y bebidas.
- iii. Guía de turismo.
- iv. Servicios de salud.
- v. Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional”.

Artículo 3. Modificación del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 Y
EL ARTÍCULO 76 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO
DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS
E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Modifícase el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 76. Devolución de Impuestos

Serán objeto de devolución los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que graven los bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas para ser llevados al exterior.

Para efecto de esta devolución, se considerará como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un periodo no menor a 2 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la Tarjeta Andina de Migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que, de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú, sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

La devolución podrá efectuarse también a través de Entidades Colaboradoras de la Administración Tributaria. Para ello el turista solicitará a la entidad colaboradora el reembolso del IGV pagado por sus compras de bienes, pudiendo la entidad colaboradora cobrar, al turista, por la prestación de este servicio.

La entidad colaboradora solicitará a la Administración Tributaria, la devolución del importe reembolsado a los turistas. El reglamento podrá establecer los requisitos o condiciones que deberán cumplir estas entidades.



La Administración Tributaria realizará el control de la salida del país de los bienes adquiridos por los turistas en los puestos de control habilitados en los terminales aéreos o marítimos señalados en el reglamento.

La devolución se realizará respecto de las adquisiciones de bienes que se efectúen en los establecimientos calificados por la SUNAT como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas a los turistas, los cuales deberán encontrarse en el régimen de buenos contribuyentes e inscribirse en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT. El referido registro tendrá carácter constitutivo, debiendo cumplirse con las condiciones y requisitos que señale el Reglamento para inscribirse y mantenerse en el mismo.

Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el comprobante de pago que acredite la adquisición del bien por parte del turista sea el que establezca el reglamento y siempre que cumpla con los requisitos y características que señalen las normas sobre comprobantes de pago y se discrimine el Impuesto General a las Ventas.

b) Que el precio del bien, consignado en el comprobante de pago que presente el turista al momento de salir del territorio nacional, hubiera sido pagado con alguno de los medios de pago que se señalen en el reglamento y no sea inferior al monto mínimo que se establezca en el mismo.

c) Que el establecimiento que otorgue el comprobante de pago que sustente la devolución se encuentre inscrito en el registro que para tal efecto establezca la SUNAT.

d) Que la salida del país del extranjero no domiciliado que califique como turista se efectúe a través de alguno de los puntos de control obligatorio que establezca el reglamento.



Asimismo, será objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas que haya gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país, a favor de una persona natural no domiciliada, señalados en el literal c del numeral 9 del artículo 33 de la Ley, al momento de su salida del país.

El Reglamento establecerá los mecanismos para efectuar la devolución a que se refiere el presente artículo.”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una actividad económica que está manteniendo un crecimiento sostenido. En el 2015 el número de llegadas de turistas extranjeros llegó a 3,5 millones de turistas. Actualmente, este sector constituye el segundo lugar de exportaciones no tradicionales y aporta el 3,9% del PBI nacional generando 1 millón 300 mil empleos en nuestro país².

Asimismo, según cifras del MINCETUR los servicios asociados al turismo representan 3,320 millones de dólares de los 6,226 millones de dólares de las exportaciones de servicios en general.

Ahora, para llegar a la meta, al 2025, de 8 millones de turistas internacionales prevista en el Plan Estratégico de Turismo (PENTUR) al 2025, el sector debe mostrar señales inequívocas del fortalecimiento del sector. En la región nos ubicamos en el cuarto lugar de competitividad por debajo de Brasil, Chile y Argentina, superando a Colombia, Uruguay y otros. En el Ranking del Índice de

² Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 (PENTUR)



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 Y
EL ARTÍCULO 76 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO
DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS
E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Competitividad de Viajes y Turismo del año 2015 nos ubicamos en el puesto 58 a nivel mundial³.

Uno de los pilares del citado índice es la infraestructura de servicios turísticos y, estos, de conformidad con la Ley 29408, Ley General de Turismo, se encuentran a cargo de los prestadores de servicios turísticos, es decir del sector privado.

Para hacer más competitivo este rubro es necesario que el sector sea atractivo para la inversión privada. Según información de la Cámara de Comercio de Lima una modificación del marco legal de exportación de servicios turísticos podría duplicar en 5 años la facturación de estos servicios⁴ lo que evidentemente ampliará el número de divisas que se genera al país y un incremento del número de empleos.

Por ello, esta propuesta recoge, en parte, el planteamiento de fomentar la competitividad de exportación de servicios enfocados al sector turismo con una modificación de la política fiscal, contenida, en la autógrafa de la ley aprobada por el Pleno del Congreso en el periodo legislativo 2015/2016, sobre la base del proyecto de ley N° 4682/2014-CR, dictaminado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, promoviendo la inversión en el sector y la determinación de los precios de estos servicios en el mercado mundial de turismo.

En efecto, actualmente el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF, considera en el artículo 33, numeral 9, al servicio turístico como exportación de servicios, al establecer:

³ Ibidem

⁴ Presentación de representantes de la CCL en la sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del 08.05.17

“ARTÍCULO 33.- EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

También se considera exportación las siguientes operaciones:

9. Los servicios de alimentación, transporte turístico, guías de turismo, espectáculos de folclore nacional, teatro, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, zarzuela, que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos; de acuerdo con las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT.”

Esta previsión legal es incompleta y solo recoge algunos servicios vinculados con la prestación de servicios turísticos, por ello la propuesta contenida en la presente iniciativa de Ley amplia los servicios, estableciendo un trato más igualitario y permitiendo de esta manera que, no se traslade el Impuesto General a las Ventas a los turistas extranjeros. Es una excepción al requisito por el cual se exige que la exportación de servicios se consuma en el territorio del consumidor; sin embargo, es una modalidad aceptada normativamente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, incluso en otros servicios no vinculados con el turismo.

Con el planteamiento de ley los prestadores de servicios turísticos podrán consignar precios más competitivos en el mercado regional ya que el turista que consume estos servicios a través de un paquete turístico o en forma individual y separada, cancelará estos servicios sin el IGV o se le procederá a devolver a su salida del país, conforme al procedimiento previsto para la compra de bienes tax



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 Y
EL ARTÍCULO 76 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO
DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS
E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

free siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos por la administración tributaria, de acuerdo a la modalidad prevista.

Para este efecto, se modifica también el artículo 76 del TUO de la Ley del IGV a efectos de viabilizar normativamente la devolución de impuestos a los turistas por los servicios consumidos en el país a la salida del territorio nacional.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado mediante DS 055-99-EF.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- El PENX 2015-2025 contempla dentro de sus objetivos el incremento sostenible y diversificado de la exportación de servicios con valor agregado mediante acciones dirigidas a la promoción de un marco normativo orientado a desarrollar las exportaciones de servicios. MINCETUR señala que un obstáculo para lograr las metas y objetivos del PENX lo constituye la carencia de ese marco normativo.
- El PENTUR ha previsto metas de número de llegadas de turistas internacionales que demandarán servicios turísticos más competitivos.
- La propuesta tendrá, según información del MEF, un impacto fiscal de 433 millones de soles en devoluciones anuales por operaciones de servicios⁵; sin embargo, si aplicamos la tasa promedio de crecimiento de exportación



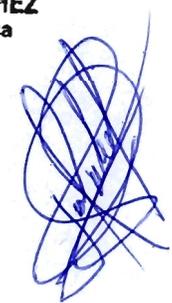
⁵ Oficio 1922-2015-EF/10.01 del 18 de noviembre de 2015.

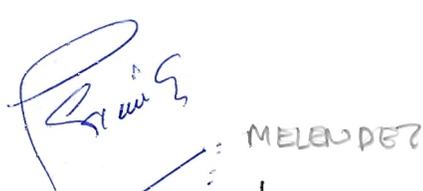
únicamente de servicios turísticos (11%)⁶, se incrementará la facturación en 365 millones de dólares anuales (al tipo de cambio actual 1 192 millones de soles) siendo que con el planteamiento de ley sería mucho mayor, generando un incremento de la recaudación por impuestos directos, divisas y empleos.


DAVILA

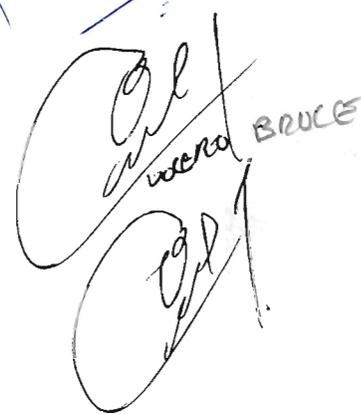

CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Congresista de la República


OLIVA


GUIA


MELANDEZ


A. de Belaunde


BRUCE


BRUCE

⁶ Perú Service Summit. Mincetur 2016.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de JUNIO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1486 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA;
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA